



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD
LIMITADA, EDUSOLER CIA. LTDA.

Capital Suscrito: US \$. 400.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el veinte de noviembre del dos mil ocho, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ
CASQUETE, comparecen, MARIA CONCEPCION ROMO HANAN, de estado civil
divorciada, de profesión profesora, de nacionalidad ecuatoriana; RICARDO
ALFONSO SANCHEZ VASCONES, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de
nacionalidad ecuatoriana; MERCEDES CONCEPCION SANCHEZ VASCONES, de
estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana;
FRANCES SANCHEZ VASCONES, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de
nacionalidad ecuatoriana;. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y
autorizar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública las siguientes personas: MARIA CONCEPCION ROMO
HANAN, de estado civil divorciada, de profesión profesora, de nacionalidad
ecuatoriana; RICARDO ALFONSO SANCHEZ VASCONES, de estado civil soltero,
de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; MERCEDES CONCEPCION
SANCHEZ VASCONES, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad
ecuatoriana; FRANCES SANCHEZ VASCONES, de estado civil soltero, de profesión
ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
legalmente capaces y sin prohibición alguna para celebrar esta clase de compañía.-
SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
EDUSOLER CIA. LTDA.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,



1 DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y FINALIDADES.- ARTICULO UNO.- Constituyese la
2 compañía de responsabilidad limitada, EDUSOLER CIA. LTDA., de nacionalidad
3 ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
4 Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales, dentro y fuera de país, previa
5 resolución de la junta general, adoptada con sujeción a la ley y a este estatuto.-

6 **PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán
7 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil;

8 **ARTICULO DOS.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: **Uno)**

9 Toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, centros residenciales,
10 puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias, canales, pozos y alcantarillado, torres
11 de construcción, y toda clase de obras civiles y arquitectónicas; así como al desarrollo
12 de diseños de interiores, exteriores y ambientales; **Dos)** La compañía se dedicará a la
13 comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra,
14 venta, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación,
15 distribución de: a) Toda clase de computadoras e impresoras, programas, equipos,
16 sistemas, aplicaciones, suministros, accesorios repuestos y componentes de redes y
17 comunicaciones en informática; b) Productos naturales; productos agrícolas;
18 productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo
19 humano, animal o vegetal; productos en la rama metal-mecánica, productos textiles;
20 así como productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; c)
21 Maquinarias industriales, agrícolas, para obras civiles, equipo camineros, y todo tipo
22 de maquinarias para la construcción; d) Equipos de imprenta, partes y repuestos; e)
23 Prendas de vestir nuevas o usadas, calzados y las materias primas que las
24 componen; f) Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus motores,
25 equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopadoras, sus equipos, partes y
26 repuestos; equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos de comunicación, de
27 planta interna o externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; g) Instrumentos,
28 insumos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales, implementos,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Días Casquete

NOTARIO

insumos y equipos para laboratorios; insumos, materiales, implementos para ortopedia; equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos; instrumentos y equipos de óptica; aparatos y suministros eléctricos; h) Artículos de deporte y cordelería en general, artículos de juguetería, artículos de librería, instrumentos y artículos de música, partes y accesorios; así como, discos compactos, discos convencionales, cassettes; i) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; j) Artículos en la rama de joyería y bisutería; k) Productos de cuero; productos de plástico, vidrio, cerámica o cristal; artesanías; l) Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros para oficinas; productos de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificadas, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos; ll) Teléfonos celulares; sistemas de comunicaciones, teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas sus equipos, partes y accesorios; m) Productos lácteos; harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en conserva; n) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; o) Toda clase de materiales eléctricos, construcción, y ferreterías. p) Productos de limpieza personal como dentífricos; q) artículos para piscinas y jardinería, partes, piezas y repuestos; r) Artículos, partes y piezas para reciclaje; Tres) Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos del área médica. Podrá realizar estudios de investigaciones científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica; Cuatro) Se dedicará al mantenimiento, arreglos, reparación, asesoría, instalación de: a) Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Naves; c) Vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; d) Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos; e) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares,



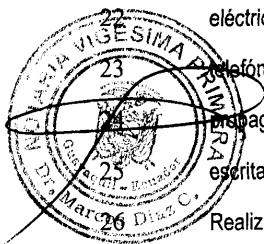
centrales telefónicas; f) Sistemas de Comunicaciones a través del Internet, sistemas de redes computarizadas, correo electrónico y ventas electrónicas en Internet, nacional e internacional. g) talleres de refrigeración; h) Piscinas, jardines de casas, edificios, centros comerciales; **Cinco)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **Seis)** Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; **Siete)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría jurídica, investigación de personal, psicológica, tributaria, económica, contable, financiera, ambiental, técnica, agrícola, en el área de la construcción e ingeniería civil, aduanera; b) Saneamiento, y mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; c) Tarja, transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves tales como: Abastecimiento de combustibles, vituallas y toda clase de mantenimientos en general. Podrá realizar actividades como operador portuario; d) Brindar asesoría jurídica y técnica de impacto ambiental en la actividad petrolera; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego y perforación pozos de aguas profundas; **Ocho)** La compañía podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; **Nueve)** Se dedicará además a la explotación y administración de: Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, gimnasios, peluquerías, bares, juegos de recreación, lavanderías, gasolineras; Industrias del área alimenticia; guarderías, centros de enseñanza pre-escolar, escolar, primaria, secundaria, superior, educación técnica y artesanal; **Diez)** Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: Siembra, riego recolección, zafra,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

3 cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de productos
4 agrícolas en general. Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda
5 clase de ganado en general; así como, a la fumigación y aerofumigación de
6 plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y
7 otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de
8 hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos
9 especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con
10 fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón.
11 Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaronerías; c) La actividad
12 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento,
13 empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y
14 externos. Podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; d) La
15 explotación maderera en todas sus fases; **Once)** Tendrá por objeto dedicarse a la
16 actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, agente y representante
17 de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras
18 nacionales y/o extranjeras; **Doce)** Podrá realizar embalajes, guardamuebles,
19 almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer
20 actividades de depósito aduanero comercial, público y/o privado; y, otra actividades
21 previstas en la ley orgánica de aduanas; **Trece)** Podrá explotar por cuenta propia o de
22 terceros minas, canteras y todo tipo de minerales; **Catorce)** Se dedicará a: La
23 planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes
24 eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales
25 telefónicas; **Quince)** También se podrá dedicar a toda clase de eventos de publicidad,
26 propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa
27 escrita, radio, televisión, carteleros, impresos y otros métodos utilizados para tal fin.
28 Realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como
también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria
Dieciséis) Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y



1 convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; **DIECISIETE.-** Se
2 dedicará a la encuadernación, impresión, y cualquier otro proceso industrial necesario
3 para la edición por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario,
4 educativo, científico, religioso, informativo; **DIECIOCHO.-** La compañía podrá: a)
5 Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres
6 comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
7 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios
8 inherentes a los actos señalado; b) Asesoría legal-mercantil en la adquisición de
9 patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas y documentos que constituyan títulos
10 ejecutivos; c) Tener derechos a explotar todas clases de espectáculos privados o al
11 aire libre; y, podrá representar a cantantes, artistas, deportista en general, jugadores
12 y equipos de fútbol. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados
13 con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su
14 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
15 que tengan relación con el mismo.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS**
16 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.-** El
17 capital de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas
18 participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de
19 aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado
20 que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está
21 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se
22 especifica en las declaraciones: **ARTICULO CINCO.-** La compañía puede aumentar
23 el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento
24 de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal
25 caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción
26 a sus aportes sociales. **ARTICULO SEIS.-** El aumento de capital se lo hará
27 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en
28 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

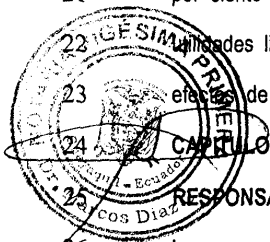


NOTARIA 211

Dr. Marcos Díaz Gasquet
NOTARIO

proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO SIETE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCHO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por los menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO DIEZ.-** En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los socios.- a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que



1 tuviere en la compañía cuando y en la forma que declara la junta general de socios; y,
2 d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE.-** Los socios de la
3 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a) Intervenir con voz y
4 voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato
5 a otro socio, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada
6 sesión. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- b) Será obligatoria
7 la presencia a menos de que estén fuera del país, enfermedad o problemas graves
8 que lo obliguen a no estar presentes. c) Elegir y ser elegido para los órganos de
9 administración; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
10 participaciones, los mismo respecto del acervo social a producirse la liquidación de la
11 compañía; y e) Los demás previstos en la Ley en estos estatutos. **ARTICULO**
12 **TRECE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones
13 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
14 compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO**
15 **Y ADMINISTRACION.- ARTICULO CATORCE.-** El gobierno y la administración de la
16 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios,
17 el presidente y el gerente.- **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
18 **SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está
19 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente
20 para formar quórum. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Las sesiones de junta general de
21 socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
22 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de
23 socios en la modalidad de junta universal, éstos es, que la junta puede constituirse
24 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes –
26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad
27 la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente
28 convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las juntas generales



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-**ARTICULO DIECINUEVE.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren



1 sido conocidos por la junta . **ARTICULO VEINTICUATRO.**-Son atribuciones
2 privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución
3 de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
4 prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato
5 constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente de la
6 compañía, señalándose su remuneración y, removerlos por causas justificadas o la
7 culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las
8 cuentas, balances inventarios e informes que presten los administradores; d)
9 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la información de
10 fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de
11 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no
12 sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas
13 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
14 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i)
15 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los
16 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la
17 creación o supresión de sucursales, representaciones, establecimientos y oficinas de
18 la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

19 **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son
20 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO**

21 **VEINTISÉIS.**- La representación legal judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente
22 individualmente de acuerdo a lo que establezca la junta general de socios, El
23 presidente lo Subrogara en caso de ausencia temporal o definitiva.- **ARTÍCULO**

24 **VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de
25 socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
26 reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y
27 atribuciones del Presidente de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la
28 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos



NOTARIA 21 I

Dr. Marcos Díaz Esquivel
NOTARIO

particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Autorizar las inversiones superiores a veinte salarios mínimos; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; b) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; e) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer

1 cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Ejercer y cumplir las demás
2 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los
3 reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO**
4 **QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
5 **TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las
6 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido
7 en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos
8 estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte,
9 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **DECLARACIONES.-** El capital
10 con el que se constituye la compañía **EDUSOLER CIA. LTDA.**, ha sido suscrito y
11 pagado con dinero efectivo en su totalidad en la siguiente forma: La señora **MARIA**
12 **CONCEPCION ROMO HANAN**, ha suscrito **DOSCIENTAS** participaciones, de un
13 dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; El señor **RICARDO**
14 **ALFONSO SANCHEZ VASCONES**, ha suscrito **CIENT** participaciones, de un dólar
15 cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; La señora **MERCEDES**
16 **CONCEPCION SANCHEZ VASCONES**, ha suscrito **CINCUESTA** participaciones, de
17 un dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- El señor
18 **FRANCES SANCHEZ VASCONES**, ha suscrito **CINCUESTA** participaciones, de un
19 dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- El pago en
20 numerario de todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de
21 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Territorial, por la suma de
22 doscientos dólares americanos, la misma que se entrega en este documento.
23 Autorizan al Abogado **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS**, para que realicen
24 las gestiones y trámites necesarios para la aprobación de la escritura de constitución
25 de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
26 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agregue usted señor Notario las
27 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la Constitución de la compañía
28 antes designada.- f) Ilegible.- **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS.-** Registro



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 2180-4 OCTUBRE 21 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Maria Concepción Romo Hanan.....	\$ 100.00
Ricardo Alfonso Sánchez Váscones.....	\$ 50.00
Mercedes Concepción Sánchez Váscones.....	\$ 25.00
Frances Sánchez Váscones.....	\$ 25.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“EDUSOLER CIA. LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221204
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2008 1:32:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EDUSOLER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 090333822-6
 ROMO HANAN MARIA CONCEPCION
 /ESTADOS UNIDOS/
 17 JUNIO 1928
 002- 0100 00004 .F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1928

Romero



CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

107-0699 0903338226
 NUMERO CEDULA
 ROMO HANAN MARIA CONCEPCION

GUAYAS
 PROVINCIA
 XIMENA
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** U424442444
 DIVORCIADO
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 JOSE AURELIO ROMO
 FRANCES HANAN
 GUAYAS QUITO 08/07/2003
 08/07/2015
 REN 0455189
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 Cedula de Identidad
 090333822-6
 SANCHEZ VASCONES RICARDO ALFONSO
 GUAYAS/GUAYAS/CARGO /CONCEPCION/
 21 SEPTIEMBRE 1986
 001- 0011 11121 .F
 GUAYAS
 CANTON
 GUAYAS
[Signature]





TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

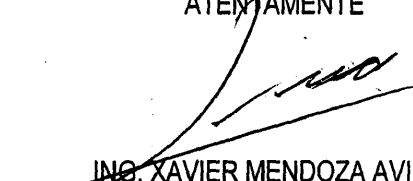
EL SUSCRITO ING. XAVIER MENDOZA AVILES, SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL GUAYAS

CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A): **SANCHEZ VASCONEZ RICARDO ALFONSO**, CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. **091665758-8**, SE ENCUENTRA GESTIONANDO
LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, POR NO HABER
SUFRAGADO EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.
RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO
PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO
TRAMITE PUBLICO Y VALIDADO POR EL LAPSO DE **60 DIAS.-** LO
CERTIFICO.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 06 DEL 2008

ATENTAMENTE


ING. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

SONIA



GUAYAQUIL, 05 de Diciembre del 2006, a las 09:57:11

JUICIO: 251 - 5 - 06

VISTOS:- Avoce conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal N° 2110 - OPD de fecha 24 de Octubre del 2006.- A fs. 5 de los autos comparecen JONATHAN GUILLERMO VALENCIA MAGUES y MERCEDES CONCEPCIÓN SÁNCHEZ VASCONES dicen: Que conforme lo justifican con la copia certificada de la partida de matrimonio que acompañan, contrajeron matrimonio civil el 18 de julio del 2001, en ésta ciudad de Guayaquil.- Que durante el matrimonio han procreado una hija, Ivanna Valencia Sánchez menor de edad; dentro de la relación conyugal no han adquirido bienes.- Que es su deseo dar por terminado el contrato de matrimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Civil.- Que por lo expuesto comparecen ante el suscrito para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.- Admitida al trámite, se mandó dotar de un curador ad-litem a la menor: Ivanna Valencia Sánchez, hija común del matrimonio, nombramiento que recayó en la persona de Mercedes Vascones Martínez.- Trascurrido lo que estableció la Ley, a petición de ambos cónyuges se los convocó a audiencia de conciliación.- Encontrándose lo actuado en estado de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERA: No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que nulte lo actuado por lo tanto el proceso es válido.- SEGUNDA: La existencia del contrato de matrimonio cuya terminación por mutuo consentimiento de los cónyuges es materia del presente juicio, se encuentra justificado en los autos con el instrumento público de fs.3.- TERCERA: En la audiencia de conciliación celebrada dentro de la presente causa, ambos cónyuges se ratificaron en su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento.- En la misma audiencia de conciliación los cónyuges acordaron sobre la situación económica - familiar de su hija común del matrimonio, Ivanna Valencia Sánchez.- CUARTA: Desde la fecha en que se presentó la demanda hasta la presente de dictar sentencia, ninguno de los cónyuges se han retractado en su voluntad de divorciarse, por lo que el Juzgado tiene que acoger lo solicitado en la demanda.- Por lo expuesto, el suscrito Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil, " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY " declara con lugar la demanda y en consecuencia terminado por mutuo consentimiento el contrato de matrimonio celebrado entre JONATHAN GUILLERMO VALENCIA MAGUES y MERCEDES CONCEPCIÓN SÁNCHEZ VASCONES, el 18 de julio del 2001, en ésta ciudad de Guayaquil, e inscrito en el año 2002, tomo 5 - A, página 5, acta 1541.- Ejecutoriada esta sentencia inscribese en el Registro Civil, del Cantón, a fin de que surta los efectos de ley.- En cuanto a la situación económica - familiar de la menor: Ivanna Valencia Sánchez, que queda bajo la custodia y protección de su señora madre, debiendo el padre pasarle la cantidad de cincuenta dólares mensuales por concepto de alimentos, más los beneficios de Ley; pudiendo visitar a su hija según lo acordado.- Dese lectura.- Publíquese y notifíquese.-

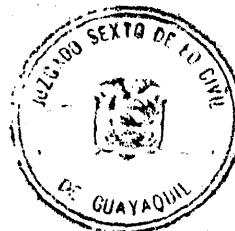
f) AB. EDGAR ESPINOZA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Guayaquil, diciembre 12 del 2006.- f) Ab. Ramón Iñiguez Vera, secretario.-

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra igual a su original, la que consta dentro del juicio de divorcio por mutuo consentimiento No. 251- 5 - 06, que sigue: JONATHAN GUILLERMO VALENCIA MAGUES Y MERCEDES CONCEPCIÓN SANCHEZ VASCONES, la que confiero por orden judicial y a la que me remito en caso de ser necesario.-

Guayaquil, Enero 16 del 2007.

Ab. Ramón Salazar Vera
Secretario Juzgado Sexto
de lo Civil de Guayaquil





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

número dos mil setecientos noventa y tres.- Guayaquil".- Guayaquil".- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

MARIA CONCEPCION ROMO HANAN

Cédula de Identidad No. 0903338226

Certificado de votación No. 170-0699

RICARDO ALFONSO SANCHEZ VASCONES

Cédula de Ciudadanía No. 0916657588

Certificado de votación No. S/N

MERCEDES CONCEPCION SANCHEZ VASCONES

Cédula de Ciudadanía No. 091665753-9

Certificado de votación No. S/N

FRANCES SANCHEZ VASCONES

Cédula de Ciudadanía No. 091665756-2

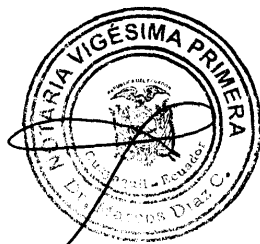
Certificado de votación No. S/N



Ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 08-G-IJ-0008112 dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de noviembre del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada EDUSOLER CIA, LTDA., otorgada ante mi el 20 de noviembre del 2008.- Guayaquil, 11 de diciembre del dos mil ocho.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUET
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 67.904
FECHA DE REPERTORIO: 12/dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 13:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintinueve de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0008112, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **26 de Noviembre del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: EDUSOLER CIA. LTDA.**, de fojas **160.621 a 160.644**, Registro Mercantil número **28.028**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **2.126-B** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 67904



REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.005547

Guayaquil, 24 MAR 2009

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDUSOLER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL